

Anexo 15

Legislación que las y los adolescente deben conocer

El **artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2004) nos dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, decidiendo de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Con esto siendo el hombre y la mujer iguales ante la ley. Todo individuo con nacionalidad mexicana que no le valgan su derecho del artículo antes mencionado, podrá proceder a hacer cualquiera de los tres tipos de demandas:

1. Demanda de tipo educativo

- Si en las escuelas, preparatorias, otros centros educativos y centros de salud no se da información accesible y sencilla respecto a los anticonceptivos que existen, su uso adecuado de los mismos y el funcionamiento de nuestro cuerpo.
- Si no hay en los lugares antes mencionados pláticas sobre relaciones humanas y la responsabilidad de los hombres en la paternidad.
- Que no haya programas en televisión pública que aborden estos temas.

2. Demandas sobre el trato médico

- Si los médicos y enfermeras no tienen la suficiente información sobre el tema de sexualidad para que orienten bien a los individuos.
- Si en los centros de salud hay presión hacia las personas para que a fuerza usen un método anticonceptivo o que no diagnostiquen correctamente los problemas causados por las pastillas, inyecciones, etc.

3. Demandas sobre el tipo de anticonceptivos

- Si no se investigan nuevos métodos anticonceptivos y si no se introducen en nuestro país otros métodos que ya se utilizan en otros países.
- Si no la investigación de los métodos anticonceptivos no es cuidadosa y se no se consideran los efectos que puede provocar en el cuerpo, sobre todo en el de la mujer.
- Si no se investiga y se hacen disponibles métodos anticonceptivos para hombres (SNDIF y UNICEF, 1999, pp.139 y 140)

Transcripción de algunos artículos de diferentes leyes que existen en México

Derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 7. Condiciones justas, equitativas de trabajo para todas las personas...

f) la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida.

Art. 13. Derecho a la educación... los padres tendrán derecho de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Art. 15 Derecho a la Constitución y protección de la familia... c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes, a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.

Declaración universal de derechos Humanos

Art. 25 (...) 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de éste, tienen derecho a igual protección social.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en sentido de responsabilidad moral y social... tienen la responsabilidad en primer término... sus padres; la sociedad y las autoridades públicas.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

Art. 6 (...) 2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa ... c) el padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a los hijos. En todo caso el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social

Art. 4. La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente de los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad.

Art.11. (...) b) La protección de los derechos de las madres y niños (as), la preocupación por la educación y la salud de los niños ... d) la educación de los jóvenes, en los ideales de justicia y paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos... la promoción de la participación de la juventud en el proceso de desarrollo nacional... son objetivos que favorecen el progreso y el desarrollo social de un país.

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

(Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995)

Art. 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo...

Capítulo IV

Del Seguro de enfermedades y Maternidad

Art. 84. Quedan amparados por este seguro...

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados ...

VI. Los hijos del asegurado ... hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983)

Art. 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la república y se aplicará.

1. A los trabajadores al servicio de las dependencias de la Administración Pública Federal ... así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes...

Art. 24. También tendrán derecho a los servicios sociales de los trabajadores del Estado, los familiares que en seguida se enumeran:

I. Los hijos menores de dieciocho años.. siempre que dependan económicamente de ellos.

Art. 28 ... y la hija del trabajador o pensionista soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del Artículo 24, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo...

II. Ayuda para la lactancia cuando según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre...

III. Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo ...

Art. 29. Para que ... la hija menor de dieciocho años y soltera ... tenga derecho a las prestaciones que establece el artículo 28, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones.

Ley General de Salud

(Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1984)

Título Primero

Disposiciones generales

Art. 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda personas en los términos del artículo 4 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... es de aplicación en toda la República...

Art. 3. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general...

II. La atención médica, perfectamente en beneficio de los grupos vulnerables;

IV. La atención materno – infantil;

V. La planificación familiar;

XI. La educación para la salud.

Capítulo II

Atención médica

Art. 32. Se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Capítulo V

Atención materno – infantil

Art. 61. La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo ... y
- III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

Art. 66 ... La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Capítulo VI

Servicios de planificación familiar

Art. 67. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años... así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa...

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que ésta la admita, serán sancionados...

Art. 68. Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual.
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar.
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores públicos, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución...

Ley General de Educación

(Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1993)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1. esta ley regula la educación que imparte el estado, Federación, entidades Federativas y Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento o con validez oficial de estudios.

Art. 2. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional...

Art.3 El estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Art.4 Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y secundaria.

Capítulo III

De la equidad en la educación

Art. 32 Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectividad igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Art. 33 Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las siguientes actividades:

III. Promover centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues infantiles, escolares y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.

VI. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que les faciliten la terminación de la primaria y secundaria.

IX. Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos.

Art. 42 En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Art. 49 El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de las relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Art. 64 En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna...

Nota: Para garantizar los derechos de los adolescentes en México, existe una legislación que las protege en diversas situaciones.